

IEC/CG/083/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la Comisión temporal de Normatividad.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. Que con fecha (25) veinticinco de octubre del presente, la Comisión Temporal de Normatividad emitió el dictamen mediante el cual presenta para aprobación del Consejo General, el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la Comisión temporal de Normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos que fueran necesarios para el debido funcionamiento del Instituto, para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

NOVENO. Que tanto el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, establecen que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

DÉCIMO. Que, el artículo 56, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras cosas, que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador o Gobernadora y procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y diputadas y presidentes o presidentas municipales, al menos uno en cada distrito o municipio; asimismo, señala que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas, y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Razón de lo anterior, al tener la necesidad de actualizar y expedir los lineamientos y normas reglamentarias que sean acordes con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que determinen de manera clara y precisa las atribuciones, funciones, trámites y procedimientos que tiene y realiza el Instituto Electoral de Coahuila, con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los Partidos Políticos, como a los Candidatos Independientes, y a la ciudadanía en general, se propone la expedición del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 311 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. *El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de debates públicos entre candidatas y candidatos a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y Presidentas y Presidentes Municipales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 2.

1. *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*
 - a) **Candidatos independientes:** *Las y los Ciudadanos registrados ante el Instituto;*
 - b) **Candidatos:** *Las y los candidatos registrados para contender en una elección por cualquiera de las modalidades que establece la normatividad electoral;*
 - c) **Coaliciones:** *Los partidos políticos que se coaliguen en términos de la normatividad aplicable;*

- d) **Código:** El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- e) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) **Comités:** Comités municipales y distritales electorales del Instituto;
- g) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- h) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- j) **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;
- k) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- l) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m) **Moderador:** ciudadano o ciudadana que dirige el debate entre los participantes y da la palabra a los que quieren intervenir.
- n) **Normatividad Electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno;
- o) **Partidos políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con registro en el Estado;
- p) **Reglamento:** El presente reglamento;
- q) **Representantes:** Las o los ciudadanos designados por los candidatos o partidos políticos que participen en el debate; y
- r) **Secretaría:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio

democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Artículo 4.

1. *Para la realización de debates, se preferirán recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos o particulares, evitando que los mismos se realicen en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.*

Artículo 5.

1. *Los debates tendrán como objetivo primordial proporcionar a la sociedad el conocimiento, difusión y confrontación de:*

a) Los candidatos por parte de los diversos partidos políticos y las y los candidatos independientes;

b) Las propuestas políticas e ideológicas de todos y cada uno de las y los candidatos;

c) La plataforma electoral de las y los candidatos; y

d) El intercambio de puntos de opinión de un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas de las y los candidatos y partidos, bajo un marco de respeto y armonía.

Artículo 6.

1. *El Consejo, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.*
2. *Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.*

Artículo 7.

1. *Las modalidades de los debates son:*

- a) *Debates obligatorios entre las y los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora, organizados por el Instituto;*
- b) *Debates organizados por el Instituto;*
- c) *Debates entre las y los candidatos a Diputados Diputadas Locales y candidatos y candidatas a Presidentes y Presidentas Municipales, en los que coadyuve el Instituto; y*
- d) *Debates entre las y los candidatos, organizados por entes distintos a las autoridades administrativas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE.*

Artículo 8.

1. *El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y procurará la realización de debates entre las y los candidatos a diputados y diputadas y presidentes y presidentas municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.*

Artículo 9.

1. *No se cubrirán los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates que no sean organizados por el Instituto.*

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL

Artículo 10.

1. *Los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán a las reglas previstas en el presente Reglamento.*

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 11.

1. *La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates para Gobernador.*

2. *La Comisión, igualmente, promoverá la realización de debates entre las y los candidatos a Diputadas y Diputados Locales y Presidentes y Presidentas Municipales.*
3. *El o la titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión, y será el encargado de apoyar en la definición de los formatos para la realización de los debates.*

Artículo 12.

1. *La Comisión, además de las facultades que le competen según la normatividad electoral, tendrá las atribuciones siguientes:*
 - a) *Elaborar, previa opinión de los integrantes de la misma, y de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates, para someterla a consideración del Consejo;*
 - b) *Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, y someterla a consideración del Consejo.*
 - c) *La propuesta de formatos y reglas incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:*
 - I. *La instancia que operará el debate;*
 - II. *El lugar y la fecha en que se celebrará;*
 - III. *Los temas y subtemas que se discutirán;*
 - IV. *Las rondas y etapas en que se desarrollará;*
 - V. *La duración; y*
 - VI. *El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación, el orden y tiempos de participación de los candidatos.*
 - d) *Designar a la persona o personas que fungirán como moderadores o moderadoras, con el consenso de los integrantes de la comisión;*
 - e) *Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar; y*
 - f) *Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.*

Artículo 13.

1. *La Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige.*
2. *La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.*
3. *Una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, el Instituto, mediante la Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que ésta lo comunique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.*

Artículo 14.

1. *Para la elaboración de los debates, la comisión observará, por lo menos, las etapas siguientes:*
 - a) *Entrada: Bienvenida, presentación de candidatos y candidatas y explicación de la metodología a seguir durante el debate, por parte del moderador;*
 - b) *Desarrollo: Contenido del debate. El desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema y discusión, como la réplica y contrarréplica;*
 - c) *Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y*
 - d) *Cierre: Despedida y agradecimientos por parte de la o el moderador.*

Artículo 15.

1. *La comisión, determinará la mecánica o formato que seguirá el debate, debiendo cubrirse, entre otros, los siguientes puntos:*
 - a) *Formato final de orden de intervenciones;*

- b) *Fijar las bases para la celebración del sorteo de la colocación y orden de las intervenciones de las y los participantes, para cada una de las etapas del debate;*
- c) *Reglas de orden;*
- d) *Seguridad en el debate;*
- e) *Difusión del debate; y*
- f) *Cobertura de medios informativos.*

Artículo 16.

1. *La comisión atenderá el debate como un acto de campaña cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que, en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:*
 - a) *Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos;*
 - b) *Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas;*
 - c) *Los partidos o candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a las y los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros;*
 - d) *En los casos en que el debate sea abierto al público, no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate;*
y
 - e) *El Instituto se puede hacer representar en los debates por dos comisionados, los cuales podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden e incluso suspenderlo si lo estiman pertinente.*

Artículo 17.

1. *La comisión, seleccionará al moderador del debate, observando los siguientes requisitos:*
 - a) *Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Contar por lo menos con 30 años de edad a la fecha de su designación;*
 - c) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años;*
 - d) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
 - e) *No ser ministro de culto religioso;*
 - f) *Contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia; y*
 - g) *Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.*

Artículo 18.

1. *El moderador/a tendrá las facultades siguientes:*
 - a) *Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate;*
 - b) *Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;*
 - c) *Mantener una actitud cordial, imparcial y serena;*
 - d) *Admitir todas las opiniones;*
 - e) *Mantener el orden, respeto y disciplina; y*

- f) En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole al participante interrumpido el tiempo de la interrupción.*

Artículo 19.

1. *El moderador deberá abstenerse de:*
- a) Intervenir, salvo en la presentación, en el otorgamiento del uso de la voz y en la despedida de los candidatos;*
 - b) Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión;*
 - c) Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas;*
 - d) Entrar en discusiones con los debatientes;*
 - e) Plantear diálogos personales; y*
 - f) Corregir declaraciones erróneas hechas por los debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.*

Artículo 20.

1. *Durante el debate la o el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas, los correctivos siguientes:*
- a) En caso de excederse en los tiempos, realizara un primer llamado para que termine su intervención;*
 - b) De hacer caso omiso a esta petición, se le apercibirá de que el tiempo excedente le será descontado de su siguiente intervención;*
 - c) De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención;*

- d) Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

Artículo 21.

1. En todo lo no previsto por la normatividad aplicable, será resuelto por la comisión.

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS ADICIONALES PARA LOS DEBATES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, CON INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 22.

1. Según lo convengan los partidos políticos, las coaliciones, o las y los candidatos registrados, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.
2. El Instituto coadyuvará, a través de sus Comités, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de Diputadas y Diputados Locales y candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, que acuerden los partidos políticos, las coaliciones, o las y los candidatos registrados, directamente o por conducto de sus representantes.
3. El Instituto coadyuvará a la realización de dichos debates, previa solicitud que por escrito formulen al menos dos de los partidos políticos, las coaliciones y/o las y los candidatos independientes registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.

Artículo 23.

1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente o presidenta del Comité Distrital o Municipal que corresponda, hasta quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Artículo 24.

1. La solicitud de debate deberá contener, por lo menos:
- a) Nombre de las y los candidatos y sus representantes;

- b) *Formato y tiempos acordados;*
- c) *Los temas y subtemas que se discutirán;*
- d) *Las rondas y etapas en que se desarrollará;*
- e) *Fecha de celebración del debate;*
- f) *Lugar y la fecha en que se celebrará;*
- g) *Persona moderadora; y*
- h) *Tipo de intervención que se requiere al Instituto.*

Artículo 25.

1. *El Consejo o Comité respectivo, analizará la solicitud y confirmará la voluntad de los solicitantes por los medios que estime pertinentes. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, a través del órgano electoral que corresponda, para atender las cuestiones administrativas.*

Artículo 26.

1. *La o el presidente del comité que corresponda, informará a la brevedad a la Secretaría, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido. La Secretaría hará del conocimiento de los integrantes del Consejo, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.*

Artículo 27.

1. *Los comités, según el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación. Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. Dicha acción deberá ser informada a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que ésta a su vez lo informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.*

Artículo 28.

1. *Los comités, podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar la equidad en la materia electoral. En caso de no atenderse dichos requerimientos, se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a los solicitantes.*

Artículo 29.

1. *Una vez terminadas las campañas electorales, los comités deberán informar a la Unidad Técnica de Comunicación Social, sobre los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que se formularon recomendaciones o peticiones, para efecto que dicha Unidad presente un informe final ante el Consejo, previo conocimiento de la Comisión.*

CAPITULO V

DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES

Artículo 30.

1. *Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.*

Artículo 31.

1. *Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General, en la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE; el presente Reglamento, así como las demás normas aplicables en la materia.*

Artículo 32.

1. *Las o los organizadores del debate deberán informar los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y ante:*

- a) *La Secretaría, en caso de debates entre los candidatos a Gobernador o Gobernadora;*
- b) *Al comité distrital que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a Diputados Locales; y*
- c) *Al comité municipal respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a Presidentes Municipales.*

Artículo 33.

1. *Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.*
2. *Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las y los candidatos independientes.*
3. *Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.*
4. *Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular en el ámbito estatal, en términos de la normatividad electoral.*

Artículos Transitorios

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*


SEGUNDO. *Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

SEGUNDO: El Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

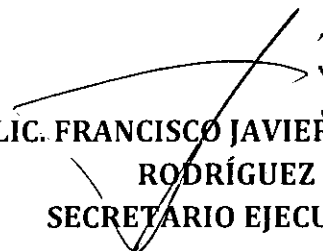
TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

